



Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de V. Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm 368.

Correspondiendo en el año próximo venidero llevar á efecto la rectificacion bienal de las listas electorales de Diputados á Córtes, de que hablan los artículos 19 y 21 de la ley de 18 de Marzo de 1846; encargo á los Ayuntamientos procedan inmediatamente á nombrar de entre sus individuos los dos, que asociados con el Alcalde, han de proponer á este Gobierno político por medio de la nota razonada que previene el art. 21 de la mencionada ley las rectificaciones convenientes en las listas actualmente existentes. Estas notas se han de haber remitido al Gobierno político para el 15 del actual sin falta, y sin que sea obstáculo el que en el pueblo ó distrito no haya variacion, ni electores, pues en tal caso deberá expresarse así.

Para que los Alcaldes y sus asociados tengan presentes los artículos de la ley relativos á su mision, se insertan en seguida y son los siguientes:

De las cualidades necesarias para ser elector.

Art. 14. Tendrá derecho á ser incluido en las listas de electores para Diputados á Córtes en el distrito electoral donde estuviere domiciliado, todo español que haya cumplido veinte y cinco años de edad, y que al tiempo de hacer ó rectificar dichas listas y un año antes esté pagando cuatrocientos rs. de contribucion directa. Este pago se acreditará con el recibo ó recibos del último año.

Art. 15. Para computar la contribucion son aplicables al derecho electoral las disposiciones con-

tenidas en el art. 6º

Art. 16. Tambien tendrán derecho á ser incluidos en las listas, con tal que paguen la mitad de la contribucion señalada en el art. 14, y tengan las demas cualidades que en el mismo se requieren.

- 1º Los individuos de las Academias Española de la Historia y de S. Fernando.
- 2º Los Doctores y Licenciados.
- 3º Los individuos de Cabildo eclesiásticos y los, Curas párrocos.
- 4º Los Magistrados, Gefes de primera instancia y Promotores fiscales.
- 5º Los empleados activos, cesantes y jubilados, cuyo sueldo llegue á ocho mil reales vellon anuales.
- 6º Los Oficiales retirados del Ejército y Armada desde Capitan inclusive arriba.
- 7º Los Abogados con un año de estudio abierto.
- 8º Los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos con un año de ejercicio
- 9º Los Arquitectos, Pintores y Escultores con título de Académicos de alguna de las Nobles Artes.
10. Los Profesores y Maestros de cualquier instituto de enseñanza, costeados de fondos públicos.

Art. 17. Si en algun distrito no llegaren á cientocincuenta los electores que tengan las condiciones requeridas en los artículos 14 y 16 se completará aquel número con los mayores contribuyentes de contribuciones directas.

En este caso serán tambien electores todos los que paguen una cuota de contribucion igual á la que pagare el menor contribuyente de los designados para completar dicho número.

Art. 18. No podrán ser inscritos en las listas de electores, aunque tengan las cualidades necesarias para ello, los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que menciona el art. 11 de esta ley.

De la formacion de las listas de electores.

Art. 19. Las primeras listas de electores que se formen y ultimen con sujecion á las reglas establecidas en esta ley serán permanentes. y solo podrán alterarse por las rectificaciones que en ellas se hagan cada dos años.

Art. 20. Estas primeras listas se formarán por los Gefes políticos de las provincias oyendo á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos, recogiendo de las Oficinas de Hacienda los datos convenientes, y valiéndose de cuantos medios estimen útiles para la exactitud y acierto.

Formadas que sean estas listas, los Gefes políticos publicarán las de cada distrito en todos los pueblos que el mismo comprenda, y procederán á su segunda rectificacion y ultimacion en los mismos términos y por los mismos trámites que para estas operaciones prescribe la presente ley respecto de los años sucesivos.

Art. 21. Para la rectificacion bienal de las listas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo y formará una nota razonada en que exprese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que propongan,

Esta nota contendrá con separacion los casos siguientes:

1.º De los electores inscritos en la última lista

que hubieren fallecido.

2.º De los que hubieren mudado de domicilio.

3.º De los que hubieren perdido el derecho electoral.

4.º De las personas que le hubieren adquirido.

Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al Gefe político de la provincia en los quince primeros dias del mes de Diciembre anterior al año en que corresponda hacer la rectificacion.

Art. 22. El Gefe político, con presencia de las notas remitidas por los Alcaldes, y de los demas datos que haya recogido de las Oficinas de Hacienda y de cualesquiera otras dependencias que estime conveniente consultar, hará la primera rectificacion de las listas; y asi rectificadas, publicará en los quince primeros dias del mes de Enero siguiente las respectivas á cada distrito en todos los pueblos de su comprension, asignando en su caso á cada seccion los electores domiciliados en ella.

Adjuntas á cada una de las listas acompañará el Gefe político una relacion nominal de los individuos que hubiere esciuido de ellas, y otra relacion asimismo nominal de los que hubiere inscripto de nuevo refiriéndose respectivamente en ambas á los diferentes conceptos expresados en los cuatro casos previstos en el artículo anterior.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para su cumplimiento por quien corresponda Zamora 3 de Diciembre de 1849.—El Gefe político: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.



Continúa la Relacion de las cantidades abonadas por la Administracion á los pueblos que se expresan, en sus cuentas particulares, por los sobrantes del fondo supletorio respectivo á la Contribucion Territorial de los años de 1847 y 1848.

Partido de la Puebla de Sanabria	PUEBLOS cabezas de distrito.	PUEBLO que componen el distrito.	1847.		1848.		Sobrante que resulta á favor de cada pueblo.	Total sobrante á cada distrito municipal.	Importe del fondo supletorio de cada distrito.	Sobrante que resulta á cada distrito municipal.	Sobrante en los años de 1847 y 1848.
			Importe del fondo supletorio	Aplicado por el Gobierno y Diputacion á cubrir perdones de los pueblos de la provincia.	Importe del fondo supletorio	Aplicado á partidas fallidas de cada distrito.					
Asturianos.	Asturianos.		121 7	85 10	35 31	121 18	658 30	658 30	780 14		
	Cerezal de Sanabria.		43 7	30 10	12 31						
	Entrepeñas.		68 27	47 31	20 30						
	Lagarejos.		95 7	66 32	28 9						
	Rioconejos.		49 20	34 28	14 26						
Cernadilla. Cional.	Villar de los Pisones.		29 7	20 14	8 27	31 30	196 11	196 11	228 7		
	Cernadilla.		108	76 4	31 30						
	Cional.		226	159 11	66 23					66 23	284 30

	Avedillo de Sa-	64 14	45 4	"	19 10				
	nabria.			"	20 11				
	BarriodeLomb ^a	70	49 23	"					
	Castro de Sa-			"	7				
	nabria.	23 7	16 7	"	26 11				
	Cobrerros.	85 7	58 30	"	12 1				
	Limianos.	38 27	26 26	"	27 2				
Cobrerros.	Quintana.	91 7	64 5	"	11 15	222	1235 28	"	1235 28 14
	Riego de Lomba	36 27	25 12	"	16 12				
	S. Miguel de			"	16 5				
	Lamba.	54 14	38 2	"	31				
	S. Roman dela			"	35 1				
	Puebla.	52 27	36 22	"	48 7	48 7	235 33	"	235 33 2
	Sta. Colomba			"	19 23	19 23	109 14	"	109 14 1
	de Sanabria.	103 20	72 20	"	34 18				
	Sotillo.	116 27	81 26	"	38 6				
Codesal.	Codesal.	164 27	116 20	"	28 22	139 20	693	"	693 8
Donado.	Donado.	64 27	49 4	"	10 19				
	Carbajales de la			"	11 18				
	Encomienda.	115 20	81 2	"	16 5				
	Espadañedo.	128 14	90 8	"	4 3				
Espadañedo.	Faramontanos			"	8 3				
	de la Sierra.	95 20	66 32	"	27 15				
	Letrillas.	35 7	24 22	"	12 20	104 28	467 18	"	467 18 57
	Utrera.	37 20	26 2	"	17 19				
	VegadelCastillo	52 27	36 22	"	22 25				
	Folgo de la			"	12 11				
	Carballeda.	13 7	9 4	"	21 26				
	Linarejos.	26 14	18 11	"	30 24				
Folgo de la	Manzanal de			"	19 14	153 27	853 20	"	853 20 100
	Arriba.	91 20	64 5	"	12 11				
	Pedroso.	40 27	28 7	"	32 13				
	Sagallos.	58 14	40 29	"	37 7				
	Sandin.	75 20	52 29	"	16 5				
	Sta. Cruz de los			"	40 13				
	Cuérragos.	41 7	28 30	"	54 23	131 30	562 3	"	562 3 69
	Galende.	73 7	51 15	"	20 23				
	Ilanes y Raba-			"	20 10				
	nillo.	104	73 10	"	10 16	30 26	221 23	"	221 23 2
Galende.	Pedrazales.	65 7	45 27	"	40 2	40 2	185 30	"	185 30 2
	Rivadelago.	41 7	28 30	"	15 12				
	S. Martin de			"	20				
	Castañeda.	109 7	76 28	"	7 28	116 14	493 30	"	493 30 61
	Vigo.	126	88 27	"	13 27				
Hermisende.	Castrelos.	52 27	36 22	"	36 4				
	Castromil.	101 20	71 7	"	23 11				
	Hermisende.	186 27	132 4	"	25 13				
	Tejera (la).	70	49 11	"	14 16				
Justel.	Justel.	66 27	46 17	"	30 21	88 23	452 3	"	452 3 54
	Villalverde.	34 14	23 32	"	18 7				
Lanseros.	Lanseros.	135 7	95 5	"	114 9	114 9	441 23	"	441 23 55
	Aciberros.	52	36 22	"	46 29	46 29	243 22	"	243 22 29
	Chanos.	67 7	47 7	"	24 4				
Lubian.	Hedradas.	26 27	18 33	"	24 17	48 21	295 11	"	295 11 34
	Hedroso.	44 27	31	"					
	Lubian.	122 4	86	"					
	Padornelo.	77 20	54 9	"					
	Donadillo.	86	60 21	"					
	Dernillas.	47 20	33 4	"					
Manzanal de los	Manzanal de			"					
Infantes.	los Infantes.	103 7	72 20	"					
	Sejas de Sa-			"					
	nabria.	61 7	43	"					
Mombuey.	Mombuey.	388 27	274 18	"					
Molezuelas de la	Molezuelas de			"					
Carballeda.	la Carballeda.	156 27	109 32	"					
Muelas de los	Gramedo.	81 7	57 3	"					
Caballeros.	Muelas de los			"					
	Caballeros.	81 20	57 3	"					

(Se continuará.)

EDICTOS.

Núm. 869.

D. José Dionisio Valladares Gomez del Rio y Rozas, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Intendente de la provincia de Zamora, Subdelegado de Rentas en ella. &c. &c.

Hago saber: que á pesar de haberse celebrado dos remates de los derechos de las especies sujetas á la contribucion de consumos del pueblo de Cubillos sin que se haya presentado proposicion alguna, se procede á la celebracion de otros dos para los dias 14 y 18 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana bajo la base de las dos terceras partes ó sea la cantidad de 4,515 rs. 31 mrs. vn. segun previene la condicion 12ª de las adicionales al pliego de condiciones que corre unido al expediente, el que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y desde hoy en la secretaría de esta Intendencia, para que puedan enterarse las personas que lo deseen. Zamora 29 de Noviembre de 1849. =José Valladares.



Núm. 870.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Zamora &c. &c.

Hago saber: que á pesar de haberse celebrado dos remates de los derechos de las especies sujetas á la contribucion de consumos del pueblo de Pozoantiguo sin que se haya presentado proposicion alguna; se procede á la celebracion de otros dos para los dias 14 y 18 de Diciembre próximo de una á dos de su tarde bajo la base de las dos terceras partes ó sea la Cantidad de 8161 rs. 19 mrs. segun previene la condicion 12ª de las adicionales al pliego que corre unido al expediente el que estará de manifiesto en el acto de la subasta y desde hoy en la Secretaría de esta Intendencia, para que puedan enterarse las personas que lo deseen. Zamora 29 de Noviembre de 1849. =José Valladares.



Núm. 871.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Zamora, &c. &c.

Hago saber: que á pesar de haberse celebrado dos remates de los derechos de las especies sujetas á la Contribucion de Consumos del pueblo de Morales del Vino sin que se haya presentado proposicion alguna, se procede á la celebracion de otros dos para los dias 14 y 18 de Diciembre próximo de doce á una de su tarde, bajo la base de las dos terceras partes ó sea la cantidad de 14,714 rs. 16 mrs. segun previene la condicion 12ª de las adicionales al pliego que corre unido al expediente, el que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y desde hoy en la Secretaría de esta Intendencia para que puedan enterarse las personas que lo deseen. Zamora 29 de Noviembre de 1849. =José Valladares.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia de Zamora etc.

Cito, llamo y emplazo á Severo García y Antonio Rodriguez, vecinos del pueblo de Villabirja partido de Viana del Bollo (en Galicia) procesados en esta Subdelegacion por defraudacion de derechos de tres cargas de vino para que dentro de nueve dias que por tercero y último término, se les designa comparezcan á disposicion de este Tribunal á rendir declaracion y demas que sea necesario, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso, y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se les señalará por su contumacia y rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. =José Valladares = L. Angel Bustamante.



Núm. 872.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c. &c.

Cito, llamo y emplazo á Gerónima del Castillo, residente en la villa de Alcañices, procesada con Josefa Martin por aprehension de cinco arrobas dos libras de lana, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se la designan, comparezca en este Tribunal á rendir declaracion y demas que sea necesario: que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se la señalarán por su ausencia y rebeldía y le pararán el perjuicio que haya lugar. Zamora 2 de Diciembre de 1849. =José Valladares. = L. Angel Bustamante.



Núm. 873.

Don Mariano Gallego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Por este cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á setecientos ochenta rs. valor de una Mula vendida en el Tribunal de la Subdelegacion de rentas de Zamora, y aprehendida con siete piezas de lienzo de Fabian Turuelo y Felix Rodriguez, vecinos de Fonfría, en la noche del treinta de Marzo del año anterior; para que en el término de treinta dias que les señalo comparezcan en este Juzgado á deducir el que tuvieren por medio de Procurador autorizado en forma, con apercibimiento que de no verificarlo acordaré las providencias oportunas y les pararán perjuicio. Dado en Alcañices á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. =Mariano Gallego. =Por su mandado, Manuel Antonio Fraile Serrano.

ANUNCIO.

El dia 29 de Noviembre próximo pasado, se ha extraviado del pueblo de Matilla la Seca una pollina de 8 años, pelo negro acastañado, le falta parte de una ceja en el ojo izquierdo; quien supiere de ella avisará á Facundo Castro Muñonũ, vecino de dicho pueblo de Matilla.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.